



Bogotá D.C., 20 de octubre de 2007

AUTO No. 2926

“POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1839 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005 PARA LA PERFORACIÓN EXPLORATORIA DEL AREA DE INTERÉS GEOLÓGICO ESPECIFICA MANDARINA”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1839 del 25 de noviembre de 2005, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa C&C ENERGY GROUP para el proyecto denominado Perforación Exploratoria del Área de Interés Geológico Específica Mandarinina, localizado en jurisdicción de los municipios de Belén de los Andaquies, San José del Fragua y Albania, en el departamento del Caquetá.

Que mediante Resolución No. 0369 del 24 de febrero de 2006, se modificó la Resolución No. 1839 del 25 de noviembre de 2007, por la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa C&C ENERGY GROUP para el proyecto el proyecto denominado “Perforación Exploratoria del Área de Interés Geológico Específica Mandarinina”.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-108694 del 18 de octubre de 2007, la empresa C&C ENERGY GROUP, solicitó la modificación de la Resolución No. 1839 del 25 de noviembre de 2005, otorgada para ejecutar el proyecto denominado “Perforación Exploratoria del Área de Interés Geológico Específica Mandarinina”, en el sentido de:

1. Autorizar la perforación exploratoria del Área Yataro, la cual tiene una extensión aproximada de 935.2 hectáreas y se encuentra localizada al Sur Occidente dentro del Bloque Mandarinina entre las veredas Berlín, la Arenosa y Castañal, área rural del municipio de Albania en el departamento del Caquetá con las siguientes coordenadas:

"Por el cual se inicia tramite administrativo de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1839 del 25 de noviembre de 2005 para la perforación exploratoria del área de interés geológico específica Mandarina"

VERTICES	COORDENADAS ORIGEN 3° W		COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	640.111.39	1.124.933.38	640.247	790.852
2	643.492.45	1.129.132.37	646.013	798.102
3	638.010.61	1.126.199.32	638.147	792.218
4	641.391.37	1.130.384.46	643.911	799.354

2. Incluir dentro de la modificación, la devolución de nueve mil quinientas doce (9.512) hectáreas con ocho mil ochocientos noventa y siete (8.897) metros cuadrados del Bloque Mandarina, con las siguientes coordenadas según lo requerido mediante radicado No. 4120-E1-107396 del 8 de noviembre de 2006:

PUNTO	X ESTE	Y NORTE
A	804810.4	655004.4
B	802992.5	655004.4
C	802992.5	652996.3
D	799992.4	652996.3
E	799992.4	649996.3
F	797992.3	649996.3
G	797992.3	649996.3
H	795992.2	649996.3
I	795992.2	649996.3
J	793992.1	649996.3
K	793992.1	649996.2
L	791992.0	649996.2
M	791992.0	640812.1
N	786979.2	640812.1
O	799902.0	659446.0

Que la empresa C&C ENERGY GROUP realizó el pago por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$16.623.348) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, el 17 de octubre de 2007 con el número de referencia 154047707.

Que la empresa C&C ENERGY GROUP, mediante escrito con radicado No. 4120-E1-112380 del 25 de octubre de 2007, dio alcance a la solicitud enunciada anteriormente informando a este Despacho que dentro del Área Yataro se ha proyectado la perforación de cinco (5) pozos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“Por el cual se inicia tramite administrativo de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1839 del 25 de noviembre de 2005 para la perforación exploratoria del área de interés geológico específica Mandarina”

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 1839 del 25 de noviembre de 2005, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa C&C ENERGY GROUP para el proyecto descrito anteriormente, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia.

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1839 del 25 de noviembre de 2005, para el proyecto denominado Perforación Exploratoria del Área de Interés Geológico Específica Mandarina, localizado en jurisdicción de los municipio de Belén de los Andaquies, San José del Fragua y Albania en el departamento del Caquetá.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

“Por el cual se inicia tramite administrativo de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1839 del 25 de noviembre de 2005 para la perforación exploratoria del área de interés geológico específica Mandarina”

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa C&C ENERGY GROUP mediante la Resolución No. 1839 del 25 de noviembre de 2005, para el proyecto denominado Perforación Exploratoria del Área de Interés Geológico Especifica Mandarina, localizado en jurisdicción de los municipio de Belén de los Andaquies, San José del Fragua y Albania en el departamento del Caquetá, en el sentido de:

1. Autorizar la perforación exploratoria del Área Yataro que se encuentra localizada al Sur Occidente dentro del Bloque Mandarina entre las veredas Berlín, la Arenosa y Castañal, área rural del municipio de Albania en el departamento del Caquetá con las siguientes coordenadas:

VERTICES	COORDENADAS ORIGEN 3° W		COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	640.111.39	1.124.933.38	640.247	790.852
2	643.492.45	1.129.132.37	646.013	798.102
3	638.010.61	1.126.199.32	638.147	792.218
4	641.391.37	1.130.384.46	643.911	799.354

2. Incluir dentro de la modificación, la devolución de nueve mil quinientas doce (9.512) hectáreas, con ocho mil ochocientos noventa y siete (8.897) metros cuadrados del Bloque Mandarina:

PUNTO	X ESTE	Y NORTE
A	804810.4	655004.4
B	802992.5	655004.4
C	802992.5	652996.3
D	799992.4	652996.3
E	799992.4	649996.3
F	797992.3	649996.3

“Por el cual se inicia tramite administrativo de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1839 del 25 de noviembre de 2005 para la perforación exploratoria del área de interés geológico específica Mandarina”

PUNTO	X ESTE	Y NORTE
G	797992.3	649996.3
H	795992.2	649996.3
I	795992.2	649996.3
J	793992.1	649996.3
K	793992.1	649996.2
L	791992.0	649996.2
M	791992.0	640812.1
N	786979.2	640812.1
O	799902.0	659446.0

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de C&C ENERGY GROUP o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, al municipio de Albania en el departamento del Caquetá y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**